

Estado de México

EXPEDIENTE: 01036/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE

OBLIGADO: MORELOS

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ

GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN

revisión Visto expediente formado con motivo del recurso de 01036/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por en lo sucesivo el recurrente, en contra del AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS. en adelante el Ayuntamiento, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

 L- Con fecha 13 de abril de 2009, el ahora recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo el SICOSIEM, ante el Ayuntamiento, solicitud de acceso a información pública, en la modalidad de entrega electrónica vía el sistema referido, en los siguientes términos:

"Se solicita lo siguiente:

1. Que con referencia al periodo que abarca de 18 de agosto de 2006 al 1º de diciembre del 2008, se me informe si ese H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos construyó aulas en escuelas primarias públicas en ese Municipio

2. Qué escuelas se vieron beneficiadas con este apoyo y la localización de cada una de

ellas, así como la inversión realizada en cada caso.

3. El total de aulas construidas en escuelas primarias públicas en el Municipio durante el periodo señalade.

4. El monto de la presión total correspondiente a ese rubro durante el periodo solicitado. Como lo señala la cor de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, po es necesario acreditar la personalidad ni el interésjurídico como lo refiere el Artículo 4, mi solicitud no transgrede la Constitución Local ni va más allá de lo que señala la Ley en comento., (Sic)

II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente/fue registrada en el SICOSIEM y se le asignó el número de expédiente 01060/ECATEPEC/IP/A/2009.

III.- Con fecha 22 de abril de 2009, dentro del plazo previsto por la Ley, el Ayuntamiento notificó al ahora recurrente la respuesta a su solicitud de acceso, en los siguientes términos:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: Se adjunta la respuestas. (Sic)





RECURRENTE:

SUJETO AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE

OBLIGADO: MORELOS

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ

GONZÁLEZ

En archivo adjunto 01060ECATEPEC0065660300014131.pdf, el Ayuntamiento entregó lo siguiente:

ACCEÓN		JAVERSIÓN	COMUNEDADES BENEFICIADAS
DENOLICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS EN LA ESCUELA PRIMARIA ABEL C. SALAZAR AVENIDA MÉDICO SIN NÚNERO COL. SANTA MARÍA TULPETLAC	\$	694,875.93	SANTA MARÍA TULPETLAC
CONSTRUCCIÓN DE AULA ESI LA ESCUELA PRIMARIA AMADO MERVO AVENIDA PINO Y RÍO HONDO SIN NÚMERO COL. LA PRESA TULPETLAC	\$	414,393.22	LA LA PRESA TULPETLAC
CONSTRUCCIÓN DE 2 AULAS EN LA ESCUELA PRIMARIA QUETZALCÓATI. JESÚS ARRIAGA SIN NÚMERO COL. LUIS DOMALDO COLOSIO	\$	691,040.45	LLIES DOMALDO COLOSTO
CONSTRUCCIÓN DE 4 AULAS TIPO U-1C, EN LA ESCUELA PRIMARIA "EMILIANO ZAPATA" AMBOS TURNOS	\$	1,618,671.48	LA LAGUNA CHICONAUTLA
CONSTRUCCIÓN DE 2 AULAS TIPO U-1C EN LA ESCUELA PRIMARIA "RICARDO PLORES MAGÓN" T.M.	4	695,512.53	SANTA ÁGUEDA
CONSTRUCCIÓN DE 2 AURAS TIPO REGIONAL, RETIRO DE MALLA CICLÓNICA Y CONSTRUCCIÓN DE BARDA PERIMETRAL EM LA ESCUELA PRIMARIA "SINÓN BOLÍVAR" T.M.	\$	1,250,753.27	CD. CUAUNTÉNOC SECC. EHBAJADAS
DESMONTAJE DE 2 AURAS DE LAMENA PENTRO Y CONSTRUCCIÓN DE 2 AURAS TIPO U-1C EN LA ESCUELA PRIMARIA "MEGUEL HIDALGO" AMBOS TURNOS	\$	783,674.94	UNIDAD HABITACIONAL PRIZE
CONSTRUCCION DE UN AULA TIPO U-IC Y OBRAS COMPLÉMENTARIAS EN LA ESCUELA PRIMARIA "QUETZALCÁATL" AMBOS TURNOS, CALLE TENOCHTITLAN SIN NÚMERO	*	564,058.10	MÉXICO PREHISPÁNICO II
DEMOLICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE TRES AULAS TIPO U-IC E IMPERMEABILIZACIÓN DE TRES NÓDILIOS EN LA ESCUELA PRIMARIA "TELPOCHCALLI", CALLE AKEMATION, NIZA. 9 ENTRE CALLE PATROCO Y CALLE ORIÓN	\$	112,052.89	CD. CUAUHTEHOC GEO 2000
CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS EN LA ESCUELA PRINARIA DE NUEVA CREACIÓN	\$	720,964.20	LA AGÜSTA
CONSTRUCCIÓN DE SEIS AULAS EN LA ESCUELA PRIMARIA DE NUEVA CREACIÓN	\$	2,818,682.04	BENITO JUÁREZ 3º SECCIÓN
CONSTRUCCIÓN DE AULA TIPO UZ-C EN LA ESCUELA PRIMARIA ISIDRO FABELA	\$	467,677.77	PRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECC. MONTES

CONSTRUCCIÓN DE AULAS EN PRIMARIAS

IV.- Inconforme con la respuesta emitida por parte del Ayuntamiento, el recurrente, con fecha 23 de abril de 2009, interpuso recurso de revisión, manifestando como motivos de inconformidad los siguientes:





EXPEDIENTE: 01036/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 RECURRENTE:

SUJETO AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC

OBLIGADO: MORELOS

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ

GONZÁLEZ

Acto impugnado:

"La negativa de respuesta por parte del sujeto obligado a mi solicitud de información". (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

"Con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 71 fracción I, 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vengo a interponer el presente Recurso de Revisión en el tiempo y forma establecidos, toda vez que la solicitud de información solicitada al H. Ayuntamiento de Ecatepec de Moralos (Sujeto Obligado) me fue negada, como se demuestra con la falta de contestación a mi solicitud en el plazo marcado para tal efecto; por lo cual el sujeto obligado me causa un agravio al privarme de la información a la cual tengo el derecho constitucional de acceso de

Derivado de lo anterior y en apego a lo estipulado en los anicolos 75 y 76 de la Ley en comento, solicito que el Instituto acuerde favorablemente le solicitado notificando en su oportunidad la resolución que tengan ustedes a bien emitir en este asunto al Sujeto Obligado, con la finalidad de que atienda cabalmente su obligación de emitir a mi favor la información que le fue solicitada; así mismo para que se de camplimiento a los establecido por el artículo 5.8 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, y se instauren los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad que resulten de este asunto.. (Sic)

El recurso de revisión presentado fue registrado en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 01036/(TAIPEM/IP/RR/A/2009.

V.- El recurso 010304TATREM/IP/RR/A/2009 se remitió electrónicamente siendo/ turnado, a través del SICOSIEM, al Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González a efecto de que formule y presente el proyecto de resolución correspondiente.

VI.- El Ayuntamiento rindió informe de justificación, el 23 de abril de 2009, en el siguiente sentido:

MTRO. LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ. COMISIONADO PRESIDENTE DEL ITAIPEMYM PRESENTE Por este conducto reciba un cordial saludo. Aprovecho la ocasión para comunicarle lo siguiente: El C. JAVIER MERCADO CASTELASO ha tenido a bien solicitar información publica de oficio relativa a la construcción de aulas y otros en escuelas primarias. Con fecha 22 de abril, se le dio contestación con lugar, numero de aula, escuela/ primaria y costos, de las obras realizadas en dicho rubro. Con fecha 23 de abril a las 9.00 de la mañana el solicitante interpone recurso de revisión, señalando que se le ha negado la información, lo cual es falta a la verdad, pues como lo podrán verificar se le respondieron/13 rubros sobre el tema requerido, a los 7 días hábiles de recepcionada la solicitud de información. Por tal motivo, esta Unidad de Información pide respetuosamente sea desechado este recurso de revisión, toda vez que se respondió en tiempo, y en la forma que se tiene dicha información y que comprende aquellos datos de interés del solicitante. Sin otro



RECURRENTE:

SUJETO AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE

OBLIGADO: MORELOS

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ

GONZÁLEZ

particular se agradece la ponderación de los razonamientos arriba expuestos. Atentamente UNIDAD DE INFORMACION DE ECATEPEC DE MORELOS.

Con base en los antecedentes expuestos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Instituto, con fundamento en el artículo 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley es el órgano autónomo constitucional que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y organos autónomos.

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, hacción VII de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Antes de entrar al fondo del asunto, es menester analizar la procedencia del presente recurso de revisión. De tal suerte, los requisitos de forma se encuentran previstos en los artículos 71 y 73 de la Ley; el primero establece las hipótesis bajo las cuales los particulares pueden interponer recursos de revisión ante este Instituto y el segundo los elementos que debe contener el escrito.

El recurrente precisa como acto impugnado la negativa de respuesta, en el plazo marcado para tal efecto

Por su parte el artículo 72, indica el requisito de tiempo; esto es, que el recurso debe ser presentado por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes, respectivo el SICOSIEM-, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva. Para el asunto que nos ocupa, el recurso fue interpuesto dentro del plazo mencionado; al día siguiente en que se notificó la respuesta.

De acuerdo con lo expuesto, resulta procedente admitir el recurso de revisión interpuesto por el recurrente y, en consecuencia, este Instituto entrará al estudio del fondo del presente asunto.



RECURRENTE

SUJETO AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE

OBLIGADO: MORELOS

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ

GONZÁLEZ

TERCERO.- El recurrente solicitó información sobre las aulas construidas en el periodo que va del 18 de agosto de 2006 al 1 de diciembre de 2008 en primarias públicas del Ayuntamiento, las escuelas que se vieron beneficiadas, su localización y el monto de la inversión en cada una y el monto total.

El Ayuntamiento dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, mediante un documento, en donde se detalla la acción, que indica las aulas construidas, el nombre de la escuela y su dirección; la inversión, en donde se indica la cantidad de dinerodestinado y las comunidades beneficiadas.

No obstante lo anterior, el ahora recurrente interpusoargumentando como motivos de inconformidad la negativa del sujeto obligado. En efecto el recurrente se inconformó porque no se dio respoesta a su solicitud en el plazo previsto por la Ley. En este orden de ideas, la litis de la presente resolución se centrará en analizar si se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 7, fracción I de la Ley y en consecuencia, si se configura la negativa de access a la información, en perjuicio del recurrente.

CUARTO.- El Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma suprema, establece las disposiciones correspondientes a los Estados de la Federación y de ósta, parte el resto del marco normativo aplicable a los gobiernos estatales, hasta llegar a los ayuntamientos, como se muestra a continuación:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de/ organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

"Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno epublicano, representativo, popular, teniendo como base de su división/ territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos, que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no hab/fá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.



Estado de México

EXPEDIENTE: 01036/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE

OBLIGADO: MORELOS

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ

GONZÁLEZ

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las cantibuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

La Constitución Política del Estado de México, establece respecto del Ayuntamiento, lo siguiente:

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejarcera por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.



Estado de México

EXPEDIENTE: 01036/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: -

SUIETO AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE

OBLIGADO: MORELOS

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ

GONZÁLEZ

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Sumado a lo anterior, el Bando de Gobierno Municipal de Ecatepec de Morelos 2009. establece lo siguiente:

> **DISPOSICIONES GENERALES** CAPÍTULO I DEL OBJETO Y JURISDICCIÓN

Artículo 1. El presente Bando es de orden público, interés general y de observancia obligatoria para toda persona que habite o transite en este Municipio.

La naturaleza de este ordenamiento es de carácter administrativo y se expide con La naturaleza de este ordenamiento es de caracter administrativo y se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción 1, 160, 161 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. El presente Bando tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de goberno, la organización y el funcionamiento de la administración pública municipal; así cómo preservar, mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las disposiciones paracticas.

tranquilidad de las personas y el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en él y en los demas reglamentos municipales.

El Presidente Municipal procurará la mayor difusión del presente Bando y demás gales de la Administración Pública Municipal, propiciando entre los ecatepenses el mayor conocimiento de nuestras normas jurídicas.

TÍTULO PRIMERO EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA, JURÍDICA Y SUS FINES CAPÍTULO I EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA

Artículo 7. El Municipio de Ecatepec de Morelos es parte integrante de la división territórial, de la organización política y administrativa del Estado de México. Está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, presidido por el Presidente Municipal, no existiendo autoridad intermedio entre aquél y el Gobiérno del Estado.



RECURRENTE:

SUJETO AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE

OBLIGADO: MORELOS

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ

GONZÁLEZ

CAPÍTULO II EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA

Artículo 8. El Municipio está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior y administrará libremente su hacienda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El H. Ayuntamiento tiene facultades para expedir el Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción.

Artículo 9. En el territorio de Ecatepec de Morelos, su Ayuntamiento y agentes gubernativos y la población en general, sin menoscabo de sus prerrogativas y libertades, tienen el imperativo de guardar y hacer guardar la observancia de la Constitución Federal y Local; las leyes que de ellas emanen, así como de las disposiciones de carácter municipal.

De conformidad con las disposiciones anteriores, se desprende que el Municipio es la base de la división territorial de los Estados de la República y su gobierno recae en el Ayuntamiento; además de no existir subordinación con respecto al Poder Ejecutivo del Estado, tiene personalidad jurídica y maneja su propio patrimonio, el cual es administrado con autonomía.

QUINTO.- El ahora recurrente solicito información relacionada con la construcción de aulas en escuelas públicas, los datos de estas y los montos invertidos; dentro del plazo previsto por la Ley, el Apuntamiento entregó la información, indicando los datos requeridos por el recurrente; sin embargo, en su recurso de revisión, el recurrente señala como acto impugnado que el sujeto obligado no dio respuesta a su solicitud de información dentro del plazo previsto en la Ley.

Al respecto, de las constancias que obran en el SICOSIEM, resulta claramente evidente que el Ayuntamiento si entregó respuesta dentro del plazo previsto por la Ley, por lo que en primera instancia no se actualiza la fracción I del artículo 71 de la Ley, ya que si se dio trámite a la solicitud. Ahora bien, este Instituto no deja de lado que el recurso de revisión es coincidente con otros recursos de revisión interpuestos por el mismo recurrente, interpuestos contra el mismo sujeto obligado y en donde efectivamente no se dio respuesta a las solicitudes del recurrente.

Con base en estos elementos, se refuerza que el recurso de revisión no guarda relación alguna con la solicitud que nos ocupa, pues resulta evidente que el recurrente no se inconforma por la respuesta proporcionada, sino que de manera errónea interpuso recurso de revisión por un asunto distinto.



RECURRENTE: 4

SUJETO AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE

OBLIGADO: MORELOS

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ

GONZÁLEZ

En efecto, de haber sido la inconformidad por la respuesta entregada de manera oportuna, el recurrente tendría que especificar de manera clara el acto reclamado y los puntos petitorios, respecto de los cuales consideró que la respuesta no satisfizo su solicitud y esto no aconteció; ya que de manera genérica el recurrente se inconformó por que existió omisión por parte del Ayuntamiento.

De tal suerte, el presente recurso de revisión resulta improcedente, en virtud de que el recurrente se inconforma por la negativa a entregar la información motivo de la solicitud, dentro del plazo previsto por la Ley, cuando *contrario sensu*, el Ayuntamiento proporcionó una respuesta en donde da respuesta a los requerimiento de su solicitud original y no se inconforma por eso.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta improcedente el recurso de revisión interpuesto por el C. por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifiquese el recurrente, haciendo de su conocimiento que, de considerar que la presente resolución lo es desfavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 18 de la Ley.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRÂNSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 3 DE JUNIO DE 2009.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO. EN PRESENCIA DE IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, SECRETARIO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y, RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.



RECURRENTE:

SUJETO AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE

OBLIGADO: MORELOS

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ

GONZÁLEZ

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

REDERICO GUZMAN TAMAYO COMISIONADO

SERGIO ARTURO VALOS ESPONDA

ROSENDOE GUENI MONTERREY

COMISIONADO

IOVJAYLGARRIDO CANABAL PÉREZ SECRÉTARIO TÉCNICO DEL PLENO